



FORMATO N° 06
EXPERIENCIA DEL OFERENTE

1. Experiencia General:

El proponente debe diligenciar este formulario y consignar la información de los contratos que haya ejecutado y desee se tengan en cuenta para verificar la experiencia general, específica y adicional solicitada en el Pliego de Condiciones.

[illegible]

2. Experiencia Específica:

[illegible]

Nota 1: En el evento en que se indiquen más contratos y/o registros de los solicitados en el Pliego de Condiciones, sólo serán tenidos en cuenta los primeros de acuerdo al número de contratos solicitados.

Nota 2: El valor ejecutado en SMMLV de los contratos, será el correspondiente al valor reportado en el RUP.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los veintiséis días del mes de enero de 2024

Amundson

Firma del Representante Legal del UT LAZOS DE ESPERANZA
BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ
CC: 35530685 de Facatativá



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

******* LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *******

**CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: STARMARK STM SAS ZOMAC
NIT: 901382919-1
MATRÍCULA MERCANTIL: 34957
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 13/05/2020
NÚMERO DEL PROPONENTE: 1925
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 28/12/2021
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 24/04/2023
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

**CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

**CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 13/05/2020
CLASE DE DOCUMENTO: ACTA
NÚMERO DE DOCUMENTO: 1
FECHA DEL DOCUMENTO: 13/05/2020
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO: ACTO CONSTITUTIVO
FECHA DE VENCIMIENTO: INDEFINIDA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :

NOMBRE: MANOSALVA CARVAJAL JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 17593422

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES :

facultades del representante legal y/o gerente: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

CERTIFICA:
DOMICILIO

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:CR 32 13 05

MUNICIPIO:81001 - ARAUCA

DEPARTAMENTO:ARAUCA

TELÉFONO 1:3158986059

TELÉFONO 2:3045277490

CORREO ELECTRÓNICO:stmzomacsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:CR 32 13 05

MUNICIPIO:81001 - ARAUCA

DEPARTAMENTO:ARAUCA

TELÉFONO 1 :3158986059

TELÉFONO 2:3045277490

CORREO ELECTRÓNICO:stmzomacsas@gmail.com

ESTA INFORMACION NO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

CERTIFICA:

CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTÓ:

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

12 13 17 00 : ENCENDEDORES

14 11 17 00 : PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO PERSONAL

24 11 15 00 : BOLSAS

42 21 15 00 : AYUDA DE AMBULACIÓN Y TRASLADO Y POSICIONAR PARA PERSONAS FÍSICAMENTE...

42 21 19 00 : AYUDA DE PREPARACIÓN DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍS...

47 13 16 00 : ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS

47 13 18 00 : SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

47 13 19 00 : ABSORBENTES

48 10 18 00 : MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA

48 10 21 00 : SUMINISTROS Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

50 11 15 00 : CARNE Y AVES DE CORRAL

50 11 20 00 : CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS

50 13 16 00 : HUEVOS Y SUSTITUTOS

50 13 17 00 : PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA

50 13 18 00 : QUESO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57

Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

50 15 15 00 : GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
 50 16 15 00 : CHOCOLATES, AZÚCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
 50 17 15 00 : HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
 50 17 17 00 : VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
 50 17 18 00 : SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
 50 18 19 00 : PAN Y GALLETAS Y PASTELITOS DULCES
 50 19 24 00 : MERMELADAS Y GELATINAS Y PASTAS DE UNTAR DE NUEZ Y DULCE Y CONSERVAS DE...
 50 19 25 00 : S?NDWICHES Y PANECILLOS CON RELLENO
 50 19 27 00 : PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS
 50 19 28 00 : EMPANADAS Y QUICHES Y PASTELES
 50 19 30 00 : BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
 50 20 17 00 : CAFÉ Y TÉ
 50 22 10 00 : LEGUMBRES
 50 22 12 00 : CEREALES PROCESADOS
 50 30 15 00 : MANZANAS
 50 30 16 00 : ALBARICOQUES
 50 30 17 00 : BANANOS
 50 30 20 00 : MORAS
 50 30 34 00 : UVAS DE MESA
 50 30 37 00 : GUAYABAS
 50 30 41 00 : LIMONES
 50 30 44 00 : MANDARINAS
 50 30 45 00 : MANGOS
 50 30 46 00 : MELONES
 50 40 38 00 : AJOS
 50 40 41 00 : HIERBAS
 50 40 45 00 : LENTEJAS
 50 40 46 00 : LECHUGAS
 50 40 53 00 : CEBOLLAS
 50 40 54 00 : ALVERJAS
 50 40 56 00 : PIMIENTOS
 50 40 57 00 : PAPAS
 50 40 70 00 : VEGETALES NOMINANT
 50 40 71 00 : ALVERJAS DULCES
 50 40 72 00 : TUBÉRCULOS
 50 46 70 00 : KIMCHIS DULCES EN LATA O EN FRASCO
 52 15 15 00 : UTENSILIOS DE COCINA DESECHABLES DOMÉSTICOS
 53 10 25 00 : ACCESORIOS DE VESTIR
 53 10 31 00 : CHALECOS
 73 13 16 00 : PROCESAMIENTO DE CARNES Y AVES Y PECES Y MARISCOS
 73 13 17 00 : PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VEGETALES
 73 13 18 00 : PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS Y HUEVOS

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

73 13 19 00 : PROCESAMIENTO DE GRANOS Y AZÚCAR Y ACEITES Y GRASAS
78 11 18 00 : TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
78 13 18 00 : BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80 14 15 00 : INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
80 14 17 00 : DISTRIBUCIÓN
80 16 15 00 : SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 11 15 00 : INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
81 11 17 00 : SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
81 11 20 00 : SERVICIOS DE DATOS
81 13 15 00 : METODOLOGÍA Y ANÁLISIS
83 12 16 00 : CENTROS DE INFORMACIÓN
83 12 17 00 : SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
84 10 15 00 : ASISTENCIA DE DESARROLLO
85 15 16 00 : ASUNTOS NUTRICIONALES
85 15 17 00 : PLANEACIÓN Y AYUDA DE POLÍTICA DE ALIMENTOS
86 11 16 00 : EDUCACIÓN DE ADULTOS
90 10 16 00 : SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 10 17 00 : SERVICIOS DE CAFETERÍA
90 10 18 00 : SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90 11 16 00 : FACILIDADES PARA ENCUENTROS
90 15 18 00 : CARNAVALES Y FERIAS
93 13 16 00 : PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93 14 17 00 : CULTURA

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

**CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA**

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2020

ACTIVO CORRIENTE	:	\$1.325.909.699,00
ACTIVO TOTAL	:	\$1.329.057.861,00
PASIVO CORRIENTE	:	\$12.187.544,00
PASIVO TOTAL	:	\$15.053.191,00

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57

Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO	:	\$1.314.004.670,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	\$1.014.004.670,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$0,00

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2021

ACTIVO CORRIENTE	:	\$4.048.471.369,00
ACTIVO TOTAL	:	\$4.065.742.186,00
PASIVO CORRIENTE	:	\$35.506.000,00
PASIVO TOTAL	:	\$35.506.000,00
PATRIMONIO	:	\$4.030.236.186,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	\$2.728.297.926,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$12.066.740,00

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2022

ACTIVO CORRIENTE	:	\$4.009.138.620,00
ACTIVO TOTAL	:	\$4.088.265.420,00
PASIVO CORRIENTE	:	\$56.865.204,00
PASIVO TOTAL	:	\$56.865.204,00
PATRIMONIO	:	\$4.031.400.216,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	\$3.034.907.578,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$16.865.000,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

INDICE DE LIQUIDEZ	:	108,79
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0,01
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2021

INDICE DE LIQUIDEZ	:	114,02
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES : 226,10

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2022

INDICE DE LIQUIDEZ : 70,50
INDICE DE ENDEUDAMIENTO : 0,01
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES : 179,95

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

**CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,77
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,76

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2021

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,67
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,67

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2022

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO : 0,75
RENTABILIDAD DEL ACTIVO : 0,74

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

**CERTIFICA:
EXPERIENCIA**

QUE EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTÓ:

***** EXPERIENCIA No.1 :**

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:001

CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA :STARMARK STM SAS ZOMAC

NOMBRE DEL CONTRATANTE :UNION TEMPORAL ALIMENTAR ARAUCA 2019

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :19408,71

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
81 13 15 00 : METODOLOGÍA Y ANÁLISIS
81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
81 10 26 00 : SERVICIOS DE MUESTREO
81 14 17 00 : PLANEACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN
81 14 16 00 : MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
84 10 15 00 : ASISTENCIA DE DESARROLLO
85 15 15 00 : TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
85 15 17 00 : PLANEACIÓN Y AYUDA DE POLÍTICA DE ALIMENTOS
86 11 16 00 : EDUCACIÓN DE ADULTOS
90 10 15 00 : ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
90 10 16 00 : SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 10 17 00 : SERVICIOS DE CAFETERÍA
90 10 18 00 : SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90 11 16 00 : FACILIDADES PARA ENCUENTROS
93 13 16 00 : PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93 14 21 00 : DESARROLLO REGIONAL
50 11 15 00 : CARNE Y AVES DE CORRAL
50 11 20 00 : CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS
50 13 17 00 : PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA
50 13 18 00 : QUESO
73 13 16 00 : PROCESAMIENTO DE CARNES Y AVES Y PECES Y MARISCOS
73 13 17 00 : PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VEGETALES



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
 Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

73 13 18 00 : PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS Y HUEVOS
 73 13 19 00 : PROCESAMIENTO DE GRANOS Y AZÚCAR Y ACEITES Y GRASAS
 42 21 19 00 : AYUDA DE PREPARACIÓN DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍS...
 50 19 27 00 : PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS
 50 19 30 00 : BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
 80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
 48 10 18 00 : MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
 85 15 16 00 : ASUNTOS NUTRICIONALES
 80 14 17 00 : DISTRIBUCIÓN
 78 13 18 00 : BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO
 50 20 24 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE CÍTRICOS FRESCOS
 50 20 26 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES CON PEPITAS FRESCAS
 50 20 28 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES TROPICALES FRESCAS
 50 19 21 00 : PASABOCAS Y SNACKS
 50 13 16 00 : HUEVOS Y SUSTITUTOS
 50 18 19 00 : PAN Y GALLETAS Y PASTELITOS DULCES
 50 19 15 00 : SOPAS Y ESTOFADOS
 50 19 25 00 : S¿NDWICHES Y PANECILLOS CON RELLENO
 50 19 28 00 : EMPANADAS Y QUICHES Y PASTELES
 50 19 32 00 : ENSALADAS PREPARADAS
 50 20 17 00 : CAFÉ Y TÉ
 50 20 23 00 : BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

*** EXPERIENCIA No.2 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:002

CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA :STARMARK STM SAS ZOMAC

NOMBRE DEL CONTRATANTE :UNION TEMPORAL ALIMENTOS SANOS

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :11586,10

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES
 TEMPORALES: 100%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
 81 13 15 00 : METODOLOGÍA Y ANÁLISIS
 81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
 81 10 26 00 : SERVICIOS DE MUESTREO
 81 14 17 00 : PLANEACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN
 81 14 16 00 : MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
 84 10 15 00 : ASISTENCIA DE DESARROLLO
 85 15 15 00 : TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
 85 15 17 00 : PLANEACIÓN Y AYUDA DE POLÍTICA DE ALIMENTOS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57

Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

86 11 16 00 : EDUCACIÓN DE ADULTOS
 90 10 15 00 : ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
 90 10 16 00 : SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
 90 10 17 00 : SERVICIOS DE CAFETERÍA
 90 10 18 00 : SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
 90 11 16 00 : FACILIDADES PARA ENCUENTROS
 93 13 16 00 : PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
 93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
 93 14 21 00 : DESARROLLO REGIONAL
 50 11 15 00 : CARNE Y AVES DE CORRAL
 50 11 20 00 : CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS
 50 13 17 00 : PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA
 50 13 18 00 : QUESO
 73 13 16 00 : PROCESAMIENTO DE CARNES Y AVES Y PECES Y MARISCOS
 73 13 17 00 : PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VEGETALES
 73 13 18 00 : PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS Y HUEVOS
 73 13 19 00 : PROCESAMIENTO DE GRANOS Y AZÚCAR Y ACEITES Y GRASAS
 42 21 19 00 : AYUDA DE PREPARACIÓN DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍS...
 50 19 27 00 : PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS
 50 19 30 00 : BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
 80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
 48 10 18 00 : MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
 85 15 16 00 : ASUNTOS NUTRICIONALES
 80 14 17 00 : DISTRIBUCIÓN
 78 13 18 00 : BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO
 50 20 24 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE CÍTRICOS FRESCOS
 50 20 26 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES CON PEPITAS FRESCAS
 50 20 28 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES TROPICALES FRESCAS
 50 19 21 00 : PASABOCAS Y SNACKS
 50 13 16 00 : HUEVOS Y SUSTITUTOS
 50 18 19 00 : PAN Y GALLETAS Y PASTELITOS DULCES
 50 19 15 00 : SOPAS Y ESTOFADOS
 50 19 25 00 : S?NDWICHES Y PANECILLOS CON RELLENO
 50 19 28 00 : EMPANADAS Y QUICHES Y PASTELES
 50 19 32 00 : ENSALADAS PREPARADAS
 50 20 17 00 : CAFÉ Y TÉ
 50 20 23 00 : BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

*** EXPERIENCIA No.3 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:003

CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE CONTRATO N. LP-001-2022



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
 Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE DEL CONTRATANTE : ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV : 20910,95
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10%

SG FM CL PR – DESCRIPCIÓN

80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
 81 13 15 00 : METODOLOGÍA Y ANÁLISIS
 81 14 15 00 : CONTROL DE CALIDAD
 81 10 26 00 : SERVICIOS DE MUESTREO
 81 14 17 00 : PLANEACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN
 81 14 16 00 : MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
 84 10 15 00 : ASISTENCIA DE DESARROLLO
 85 15 15 00 : TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
 85 15 17 00 : PLANEACIÓN Y AYUDA DE POLÍTICA DE ALIMENTOS
 86 11 16 00 : EDUCACIÓN DE ADULTOS
 90 10 15 00 : ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
 90 10 16 00 : SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
 90 10 17 00 : SERVICIOS DE CAFETERÍA
 90 10 18 00 : SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
 90 11 16 00 : FACILIDADES PARA ENCUENTROS
 93 13 16 00 : PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
 93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
 93 14 21 00 : DESARROLLO REGIONAL
 50 11 15 00 : CARNE Y AVES DE CORRAL
 50 11 20 00 : CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS
 50 13 17 00 : PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA
 50 13 18 00 : QUESO
 73 13 16 00 : PROCESAMIENTO DE CARNES Y AVES Y PECES Y MARISCOS
 73 13 17 00 : PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VEGETALES
 73 13 18 00 : PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS Y HUEVOS
 73 13 19 00 : PROCESAMIENTO DE GRANOS Y AZÚCAR Y ACEITES Y GRASAS
 42 21 19 00 : AYUDA DE PREPARACIÓN DE COMIDA Y BEBIDA Y ALIMENTOS PARA PERSONAS FÍS...
 50 19 27 00 : PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS
 50 19 30 00 : BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
 80 11 16 00 : SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
 48 10 18 00 : MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
 85 15 16 00 : ASUNTOS NUTRICIONALES
 80 14 17 00 : DISTRIBUCIÓN
 78 13 18 00 : BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO
 50 20 24 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE CÍTRICOS FRESCOS
 50 20 26 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES CON PEPITAS FRESCAS

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

50 20 28 00 : JUGOS O CONCENTRADOS DE ESPECIES TROPICALES FRESCAS
50 19 21 00 : PASABOCAS Y SNACKS
50 13 16 00 : HUEVOS Y SUSTITUTOS
50 18 19 00 : PAN Y GALLETAS Y PASTELITOS DULCES
50 19 15 00 : SOPAS Y ESTOFADOS
50 19 25 00 : S?NDWICHES Y PANECILLOS CON RELLENO
50 19 28 00 : EMPANADAS Y QUICHES Y PASTELES
50 19 32 00 : ENSALADAS PREPARADAS
50 20 17 00 : CAFÉ Y TÉ
50 20 23 00 : BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

**CERTIFICA:
HISTORIA DE INSCRIPCIONES**

QUE EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 17327 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

QUE EL DÍA 21 DE ENERO DE 2022 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 17334 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 21 DE ENERO DE 2022.

QUE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 17508 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022.

QUE EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 18520 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023.

**CERTIFICA:
CONTRATOS**

QUE LA INFORMACIÓN QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACIÓN CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN, Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTRATOS EN EJECUCIÓN:

ENTIDAD CONTRATANTE:MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

NIT:8999993186

MUNICIPIO:25899 - ZIPAQUIRA

AREA O SECCIONAL:ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA - OFICINA ASESORA JURIDICA

IDENTIFICACIÓN FUNCIONARIO:35402509

NOMBRE FUNCIONARIO:AURORA ROCHA CUAN

NÚMERO DEL CONTRATO:655-2022

NÚMERO DEL CONTRATO SECOP:LP-008-2022

FECHA DE ADJUDICACIÓN:12/09/2022

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:12/09/2022

FECHA DE INICIO:14/09/2022

TIPO DEL CONTRATO:3

VALOR DEL CONTRATO:\$426.089.438,00

VALOR DEL CONTRATO PAGADO:\$0,00

FECHA DE INSCRIPCIÓN:13/01/2023

NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES:18202

OBJETO:"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA"

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

50 19 30 00 :

78 13 18 00 :

90 10 16 00 :

93 13 16 00 :

93 14 15 00 :

93 14 15 00 :

80 14 17 00 :

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO. POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LOS CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES REPORTADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/01/2024 - 10:56:57
Recibo No. S000181340, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PqNR6NDJkX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$68,000

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA** contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



SECRETARIO REGISTROS PUBLICOS
MARIANELA BOTELLO SANGUINO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

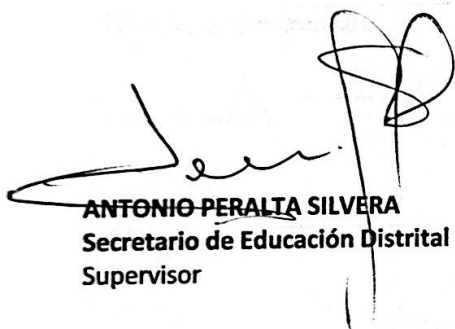
ACTA FINAL PARA CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	
Contrato N°	LP 001 DE 2022
Nombre del Contratante	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
Nombre del Contratista	UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE
N° de identificación	901.571.670-2
Objeto del Contrato	SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022.
Valor Total del Contrato	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786.00).
Valor Adición 1	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESO M/L (\$2.881.910.082,00).
Valor Adición 2	DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.167.235.756.00).
Valor del contrato actualizado	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 20.910.951.624).
N° CDP	347 DEL 24 DE ENERO DE 2022
N° CDP Adición 1	1876 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
N° CDP Adición 2	2150 DE 26 OCTUBRE DE 2022
N° CRP	910 DEL 08 DE MARZO DE 2022
N° CRP Adición 1	2986 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022
N° CRP Adición 2	3422 DE 01 DEL NOVIEMBRE DE 2022
Plazo del Contrato	CIENTO NUEVE (109) DIAS CALENDARIO ESCOLAR CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DISPUESTOS EN LA LEY 80 DE 1993.
Plazo de Adición 1	DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.
Plazo de Adición 2	DOCE (12) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Plazo Adicional	CINCO (5) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	FORMATO DE ACTA FINAL PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: MA-GCO-F-004
	EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 1
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Página 2 de 2

Plazo Actualizado	CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.
Supervisor del Contrato	ANTONIO PERALTA SILVERA Secretaría de Educación Distrital

En la ciudad de Santa Marta, se reunieron los suscritos, a saber, **ANTONIO PERALTA SILVERA**, en su condición de **SECRETARIO DE EDUCACION** y Supervisor del contrato en mención, en nombre y en representación de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, identificada con NIT N°: 891.780.009-4, de una parte, como **CONTRATANTE**, y por la otra, **MANUEL LEIVA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía 84.110.852 en representación legal de la **UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE**, identificado con Nit. No. 901.571.670-2, en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de **DAR POR TERMINADA** la ejecución del referido Contrato.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Santa Marta en diciembre de 2022.


ANTONIO PERALTA SILVERA
 Secretario de Educación Distrital
 Supervisor


MANUEL LEIVA QUIROZ
 Contratista

Este Formato no podrá ser alterado o modificado sin previa autorización de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión.

No. - 001

07 MAR. 2022

CONTRATO No.	LP 001 de 2022
CONTRATANTE:	DISTRITO DE SANTA MARTA
CONTRATISTA:	UT FUTURO SALUDABLE
NIT:	901.571.670-2
DOMICILIO:	Parque Logístico industrial de santa marta P.A.S. troncal del caribe km 3 vía a gaira bodega 5A
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
IDENTIFICACIÓN:	C. C. No. 84.110.852 de Albania
OBJETO:	SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2021
VALOR:	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 15.861.805.786,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO NUEVE (109) días calendario escolar aprobado por la autoridad competente en todo caso y para todos los efectos el plazo será el computado a partir de la firma del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022.

Entre los suscritos, de una parte, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.430.100 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, identificado con NIT 891.780.009-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 84.110.852 de Albania, quien obra en calidad de representante legal de la **UT FUTURO SALUDABLE**, identificado con NIT. 901.571.670-2 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato para el "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022", el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del DISTRITO de SANTA MARTA, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Distrito como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

SEGUNDA: Que el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece como modalidad para la selección del contratista la licitación pública, la cual opera como regla general para todos los procesos.

TERCERA: Que EL DISTRITO de SANTA MARTA, adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-002-2022 para seleccionar al contratista que se encargará del "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022"

CUARTA: Que surtidas todas las etapas perentorias y preclusivas de este proceso de selección, mediante audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No. LP-002-2022, el día veintiocho (28) de febrero de 2022, se procedió a adjudicar al proponente UT FUTURO SALUDABLE y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

SEXTA: Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, celebrar el Contrato que se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022", de conformidad con las descripciones de servicios y suministros que se especifican en los anexos y la oferta presentada que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de las raciones a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
2. Suministrar las cantidades de raciones en las diferentes I. D. E. focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato.
3. Garantizar la porción de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón reforzada.
4. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al rector de la institución educativa, las diferencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

12 - 001

07 MAR. 2022

5. Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal, junto con evidencia fotográfica.
6. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión en las entregas de las raciones y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro.
7. Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
8. Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría Distrital de Educación para promover los mecanismos de Participación ciudadana y de control social del programa.
9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN.
10. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Supervisión, MEN y demás actores que participan en el PAE.
11. Atender las visitas realizadas a las bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
12. Atender de forma prioritaria y oportuna las auditorías que establezca el supervisor, con el fin de velar por el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de recursos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 15.861.805.786,00)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos así: un primer pago por el 30% del valor total del contrato, una vez el contratista efectúe el alistamiento del programa según los lineamientos del PAE, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalados por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar, valor que se descontará proporcionalmente dentro de los siguientes pagos. El remanente, se cancelará por cada mes ejecutado, de acuerdo a las raciones y/o canastas entregadas y certificadas por las IED y el supervisor del contrato, previo descuento de la proporcionalidad pagada como alistamiento inicial, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalado por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de la seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Modificación del valor del contrato. Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley.

PARAGRAFO SEGUNDO El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas.

Nº - - 001

07 MAR. 2022

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2022, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 347 del 21 de enero de 2022, expedido por el Líder del programa de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) que cuando presente solicitudes al DISTRITO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO NUEVE (109) días calendario escolar contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) la acreditación del pago de los tributos de todo orden que genere la celebración del contrato y (iv) el registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: **8.1. Obligaciones generales:** 1. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de las raciones, agua potable y menaje a

Nº - 001

07 MAR. 2022

los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia. 2. Suministrar las cantidades de raciones por tipo y tiempo de servido en las diferentes I.D.E focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato. 3. Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón reforzada. 4. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor y al rector de la institución educativa, las diferencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución. 5. Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal, junto con evidencia fotográfica. 6. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión a los comedores escolares y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro. 7. Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. 8. Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría Distrital de Educación para promover los mecanismos de Participación ciudadana y de control social del programa. 9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. 10. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Supervisión, MEN y demás actores que participan en el PAE. 11. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. 12. Atender de forma prioritaria y oportuna las auditorías que establezca el supervisor, con el fin de velar por el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de recursos. **8.2. Obligaciones específicas:** 1. Elaborar el ciclo de menú a distribuir durante la ejecución del programa; el ciclo de menú debe contener con un mínimo de 20 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en la Resolución 335 de 2021 del programa de PAE y la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta. 2. Realizar cambios en las raciones solo en caso de: falta de disponibilidad de un alimento, de acuerdo a los intercambios presentados en los anexos de la Resolución 335 de 2021 propuesta aprobada por la Secretaría Distrital de Educación. 3. Garantizar que el personal cumpla con la normatividad sanitaria vigente, la normatividad de bioseguridad y que conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite durante la operación del Programa. 4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. 5. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. 6. Garantizar las existencias suficientes de equipos, menaje e implementos de aseo para la ejecución del programa, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico. En el caso que se llegue a presentar equipos faltantes en las unidades aplicativas o comedores escolares, es responsabilidad del contratista asumir la reposición de las mismas. 7. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normativa sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de

calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. 8. Elaborar un plan de capacitaciones y realizar la entrega de elementos de protección personal a los manipuladores de alimentos que emplee para la operación del programa. 9. Reemplazar al personal de los procesos de manipulación de alimentos, que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. 10. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente. 11. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, de acuerdo con el plan de rutas establecido en la propuesta; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. 12. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas de la resolución 29452 de 2017. 13. Realizar muestreo microbiológico de la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. 14. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente. 15. Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 16. Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. 17. Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de Equipos, Dotación e implementos de Aseo de la Resolución 335 de 2021. 18. Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón conforme a la Resolución 335 de 2021 y las Minutas de la Secretaría Distrital de Educación, realizando cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor o interventor del contrato. 19. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Educación para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría de contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. 20. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y en un mínimo del 30% del total facturado mensualmente. 21. Identificar y señalar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 22. Elaborar y ubicar en lugar visible del comedor escolar un formato de visibilidad, el cual debe contener: Número del contrato o convenio, Fecha de suscripción del contrato o convenio, Fecha de iniciación del servicio, Minuta patrón y ciclos de menú, Días de atención, Número de raciones diarias – Almuerzos, Número de raciones de otros tipos de complementos, Número de beneficiarios, Línea de Atención al Ciudadano y correo electrónico que determine el ente territorial, para la atención de peticiones, quejas y



reclamos. 23. Asumir los costos asociados al suministro de las raciones cuando se presenten problemas por contingencias o emergencias en el Distrito de Santa Marta que afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar. 24. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: 1). CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más. 4) CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El



amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015, en concordancia con los presupuestos señalados en el Manual de Contratación del Distrito de Santa Marta. El CONTRATANTE podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor del contrato, el total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DISTRITO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. Para el efecto bastará la comunicación escrita de EL DISTRITO sobre la presentación del incumplimiento y se hará efectiva tomando directamente esta suma de los saldos que resulten a deber a EL CONTRATISTA. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DISTRITO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que EL DISTRITO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DISTRITO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DISTRITO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL DISTRITO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DISTRITO, en los términos establecidos en ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa.

001

07 MAR. 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

Distrito	Contratista
Transversal 9 No. 29e-51, al lado del edificio palo alto. Secretaria de educación	Parque Logístico industrial de santa marta P.A.S. troncal del caribe km 3 vía a Gaira Bodega 5 UT FUTURO SALUDABLE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DISTRITO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por EL DISTRITO, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario de Educación, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA certifica a La Entidad que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos, provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL



CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los artículos 323 y 345 o los que en el futuro señale ley posterior modificatoria o (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, EL DISTRITO tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Contratista. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a La Entidad la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que La Entidad requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en EL DISTRITO de SANTA MARTA y el domicilio contractual es EL DISTRITO de SANTA MARTA.

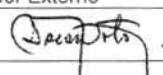
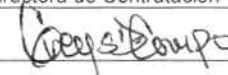
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de SANTA MARTA el día

Por el Distrito

Por el Contratista


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
C.C. No. 84.110.852 de Albania

Proyectado por: Oscar Polo García	Revisado Por: Greysi Ávila Campo
Cargo: Asesor Externo	Cargo: Directora de Contratación
Firma: 	Firma: 
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Objeto: ADICIÓN AL CONTRATO LP001-2022 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022.

Solicitante: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Unidad	Producto	Subprograma	Identificación Presupuestal	Fuente	C.P.C	Código BPIN	Concepto	Valor
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.2.1.0.00-20	1.2.1.0.00	2399799	2022470010002	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	1.525.588.532,33
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.2.3.3.03	1.2.3.3.03	2399799	2022470010002	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	118.143.729,50
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.2.2.09	1.3.2.2.09	2399799	2022470010002	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero - Rendimientos Financieros Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	64.905.198,30
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.3.3.03	1.3.3.3.03	2399799	2022470010002	Superavit Fiscal - Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	1.138.430.480,00
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.3.7.01	1.3.3.7.01	2399799	2022470010002	Superavit Fiscal - Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	34.842.141,87
Total Certificado								2.881.910.082,00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

CERTIFICA:

Que el Proyecto: **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA”**, Se encuentra REGISTRADO-ACTUALIZADO CON ADICION 1 CON TRAMITE PRESUPUESTAL y ADICION 2 CON TRAMITE PRESUPUESTAL en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: **2022470010002**

VALOR TOTAL PROYECTO 2022 CON AJUSTES CON TRAMITE PRESUPUESTAL: \$20.960.135.789.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 ADICION (RECURSOS PGN - NACIÓN - INVERSIÓN): \$1.256.574.209,50 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 ADICION (RECURSOS PROPIOS): \$1.525.588.532,33 (MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 ADICION (SGP- ALIMENTACION ESCOLAR): \$99.747.340,17 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L).

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022.


LANCASTER JOSE TEJADA ESCORCIA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA ADICIÓN N°. 001

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS PARA SOPORTAR LA ADICIÓN N°. 001 AL CONTRATO LP-001-2022 DEL 7 DE MARZO DE 2022	
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE EDUCACION
1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER	
Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”</i>. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que <i>“Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”</i>. Que, aunado a esto, nuestra carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 Ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que los Alcaldes, de acuerdo al artículo 315 de la norma Ibídem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios. Que la Alcaldesa Distrital, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal D) numeral 5, puede: <i>“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”</i>. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 consagró: <i>“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”</i>. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARAGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°. 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala ... <i>“(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepciona/es en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente ... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, (iv)</i>	

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA ADICIÓN N°. 001

El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento”.

Que los programas de alimentación escolar son financiados y ejecutados con diferentes fuentes de recursos públicos, como lo son; recursos del presupuesto general de la nación asignados anualmente por el ministerio de educación nacional, recursos provenientes del sistema general de participaciones –SGP-, regalías y recursos propios y otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación, lo que le permite al Distrito de Santa Marta mejorar la Minuta patrón ofrecida a los beneficiarios del programa.

En ese sentido, el Programa de Alimentación Escolar en el Distrito, en el marco de la política de ampliación de cobertura y coherente con la política de seguridad alimentaria, se concibe como un conjunto de acciones tendientes a disminuir las desigualdades sociales y económicas asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, la implementación sostenible de alimentación escolar en las instituciones educativas busca resolver la problemática de deficiente cobertura, bajo rendimiento académico y problemas de nutrición de los Beneficiados con el Programa de las instituciones educativas del Distrito.

Que a través de la Resolución No. 295 del 5 de noviembre de 2021, se distribuye los recursos del presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – para la vigencia 2022; para ser destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Que las Instituciones Educativas oficiales se encuentran adscritas a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 206 y subsiguientes, establece que la Secretaría de Educación, es una dependencia que tiene dentro de sus funciones Dirigir, prestar y participar en la prestación de los servicios educativos, en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficacia y calidad, en los términos definidos en la Ley 715 del 2001, a las normas técnicas de carácter nacional y a los acuerdos Distritales.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 015 del 27 de Diciembre de 2021, artículo 35, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2022, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: “**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.”

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE-identificada con Nit. N°. 901.571.670.-2, representada legalmente por MANUEL LEIVA QUIROZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 84.110.852 de Albania, el contrato N°. LP-001.2022 cuyo objeto es la “**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022**”.

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA ADICIÓN N°. 001

Que en el contrato LP-001 de 2022, en su cláusula TERCERA, estableció como valor la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).**

Que la cláusula CUARTA. Forma de Pago, estipula:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos así: un primer pago por el 30% del valor total del contrato, una vez el contratista efectúe el alistamiento del programa según los lineamientos del PAE, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalados por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar, valor que se descontará proporcionalmente dentro de los siguientes pagos. El remanente, se cancelará por cada mes ejecutado, de acuerdo con las raciones y/o canastas entregadas y certificadas por las IED y el supervisor del contrato, previo descuento de la proporcionalidad pagada como alistamiento inicial, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalado por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de la seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar.

El plazo para la ejecución del presente contrato será por 109 días del calendario escolar 2022 para las IED previamente focalizadas, sin exceder el 31 de diciembre de 2022; el plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que la contratación que nos ocupa se adelantó con el CDP N° 347 del 24 de enero del 2022 y el gasto fue legalizado mediante el RP N°910 del 8 de marzo del 2022.

Que entregar el complemento alimentario, incentiva notoriamente a los niños, niñas y jóvenes estudiantes más pobres del distrito, a continuar estudiando como un motivo de superación personal, generando mayores posibilidades de desarrollo social y económico en general para la comunidad, de esta manera se está contribuyendo a mantener el número de estudiantes matriculados al inicio del año lectivo y disminuir el índice de deserción escolar.

Que, en virtud de lo anterior, para la Administración Distrital es fundamental y prioritaria la presente necesidad, que es pertinente realizar la inversión por cuanto a nivel nacional se aprueba la destinación del gasto y que existen antecedentes de éxito en el retorno seguro salvaguardando siempre el derecho a la educación de los niños.

Que, para la Administración Distrital, es oportuno celebrar la presente adición con la finalidad de cubrir y garantizar que niños, niñas y adolescentes tengan la alimentación mínima para acceder las clases durante todo el día.

Que, según la necesidad de realizar adición al contrato en cita, según las cifras analizadas y los días del calendario escolar faltante, se precisan los siguientes valores conforme con los ítems detallados en la Oferta presentada por el Contratista y aceptados por la Entidad.

En el siguiente cuadro se establece el valor a adicionar:

VALOR INCIAL	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).
VALOR ADICIÓN	DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00).
VALOR ACTUALIZADO	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.743.715.868,00).

NOTA: Que el valor anteriormente descrito es proyectado para diecinueve (19) días, de acuerdo con la propuesta inicialmente presentada por el contratista, según la necesidad de la entidad territorial, arroja el valor del presente modificadorio, el cual corresponde a **DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00).**

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA ADICIÓN N°. 001

Que se requiere adicionar al contrato inicial la suma de **DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00)** para un valor total del contrato N°LP-001-2022 de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.743.715.868,00)**, correspondientes a la vigencia fiscal 2022, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal anexo a la presente y no excede el 50% de adición del valor del contrato principal.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula: “...los contratos no podrán adicionarse: en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.

Que la Sentencia del 26 de agosto de 1998. Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que *"son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley"*.

Que en igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: *"solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico"*.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se encuentra vigente y a la fecha no se ha agotado el presupuesto establecido.

2. ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN/ADICIÓN A EFECTUAR

Teniendo en cuenta que la Adición que se pretende efectuar al contrato LP-001-2022, es debido al valor, las demás cláusulas quedarán incólumes y con la misma validez para las partes, en tanto no contradigan lo estipulado en este documento.

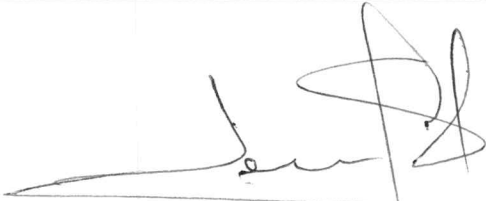
VALOR POR ADICIONAR: El Distrito, pactó inicialmente la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00)**. Por medio del presente estudio previo se ha determinado la necesidad de adicionar al valor del contrato, la suma de **DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00)**.

De lo anterior, el contrato N°LP-001-2022, tendrá como valor total la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$18.743.715.868,00)**.

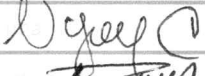
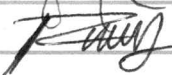
3. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado será necesaria la ampliación de las garantías solicitadas inicialmente al Contratista.

Atentamente,



ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Revisó:	Nizay Cuesta Benitez – Coordinadora PAE	
Proyectó	Rafael Ricardo Álvarez Sánchez – Abogado contratista SED	



ADICIÓN N°001 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE
LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNION
TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.

CONTRATO N°:	LP001-2022
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DEL SANTA MARTA
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE
NIT:	901.571.670-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
IDENTIFICACIÓN:	84.110.852 de Albania
OBJETO:	"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022".
VALOR INICIAL:	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).
VALOR ADICIÓN:	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.881.910.082,00).
VALOR ACTUALIZADO:	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$18.743.715.868,00).
PLAZO INICIAL:	CIENTO NUEVE (109) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL:	DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
PLAZO ACTUALIZADO:	CIENTO VEINTIOCHO DÍAS (128) CALENDARIO ESCOLAR.
FECHA ACTA DE INICIO:	8 de marzo del 2022.
FECHA ADICIÓN:	26 de septiembre del 2022

Entre los suscritos, de una parte, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.430.100 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, identificado con NIT No. 891.780.009-4, quien para los efectos del presente otrosí, se denomina **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.110.852 de Albania, quien obra en calidad de representante legal de la **UT FUTURO SALUDABLE**, con NIT. No. 901.571.670-2 y quien, para los efectos de este otrosí, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificadorio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el DISTRITO DE SANTA MARTA, dio apertura a la Licitación Pública No.001.2022 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito.
2. Que mediante el proceso licitatorio la Alcaldía Distrital de Santa Marta, adjudico el contrato de Programa de Alimentación Escolar a la UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.
3. Que, con base a lo anterior, se suscribe el contrato LP N°001-2022 con el objeto: "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022".

W



**ADICIÓN N°001 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE
LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNION
TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.**

4. Que el contrato en mención contempla en su clausula segunda sección 2, el alcance del objeto, la cual dispone:
"2. Suministrar las cantidades de raciones en las diferentes I. E. D. focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato."
5. Que de acuerdo con lo anterior y la importancia de la alimentación dirigida a los estudiantes antes mencionado, el Distrito de Santa Marta y la UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE decidieron de común acuerdo celebrar la presente modificación de adición del contrato LP-001-2022 con el fin de ejecutar en debida forma el objeto contractual para el cual fuera celebrado el presente acuerdo.
6. Que las razones esgrimidas por las partes se ajustan a las situaciones en que el ordenamiento jurídico autoriza efectuar modificaciones y/o adiciones contractuales con el fin de garantizar la ejecución óptima del contrato en comento, máxime si se tiene en cuenta que dicha adición no afecta el objeto del contrato, y existen recursos presupuestales para garantizar el compromiso el pago de la ejecución de la invitación.
7. Que la Corte Constitucional expresó por medio de la Sentencia C-300/12 que: *"...por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-494 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*
8. Que el plazo de ejecución del Contrato LP-001 de 2022 se encuentra vigente.
9. Que el párrafo primero de la clausula cuarta del contrato LP-001 del 2022, establece:
*"modificación del valor del contrato. Las partes podrán **modificar el valor del contrato**, sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 del 1993, sin que en ningún caso pueda superar el limite dispuesto en el inciso segundo del párrafo cuarto de Ley antes mencionada."*
10. Que, atendiendo a lo esbozado anteriormente, se hace necesario suscribir modificatorio, a fin de adicionar el valor correspondiente del contrato dentro de la Cláusula Tercera.
11. En virtud de lo anterior se procederá de conformidad a modificar la cláusula tercera y la cláusula séptima del contrato LP-001 del 2022.
12. Que se hace necesario **PRORROGAR** por el término de 19 días calendario escolar con el fin de dar continuidad al objeto del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente Modificatorio, que se registrará por las siguientes:



ADICIÓN N°001 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE
LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNION
TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDAN:

PRIMERA. ADICIONAR al valor del contrato LP001 de 2022 la suma de DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00).

SEGUNDA: PRORROGAR la duración del contrato LP001 de 2022 el término de 19 días calendario escolar.

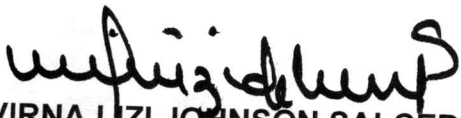
TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con las firmas de las partes.

CUARTA: En todo lo demás permanezca incólume el Contrato LP001 de 2022.

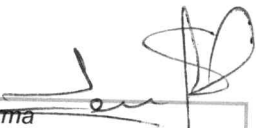
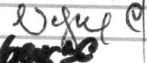
Para su constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los

POR LA ALCALDÍA DISTRITAL:

POR EL CONTRATISTA:


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO.
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
Rep. Legal. UT Futuro Saludable.

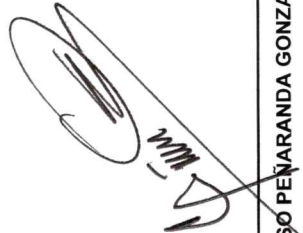
Revisó:	Antonio Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital	Firma 
Revisó:	Nizay Cuesta Benítez – Coordinadora PAE	Firma 
Revisó:	Gresysi Avila Campo – Directora de Contratación Distrital	Firma 
Proyectó:	Rafael Ricardo Álvarez Sánchez – Eje de Transparencia PAE	Firma 



Objeto: ADICIÓN 2 AL CONTRATO LP001-2022 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022.

Solicitante: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Unidad	Producto	Subprograma	Identificación Presupuestal	Fuente	C.P.C	Código BPIN	Concepto	Valor
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.2.1.0.00-20	1.2.1.0.00	2399799	2022470010002	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	440.222.877,66
05	2201028	0700	2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.1.1.03	1.3.1.1.03	2399799	2022470010002	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero Otros Platos Y Comidas Preparadas N.C.P.	1.727.012.878,34
Total Certificado								2.167.235.756,00



LUIS ALFONSO PEÑARANDA GONZALEZ
Director de Gestión Financiera



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

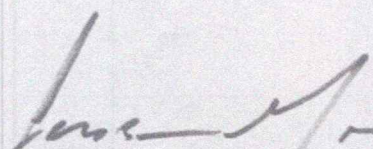
CERTIFICA:

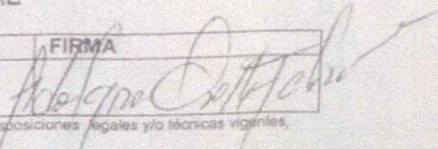
Que el Proyecto: "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA", Se encuentra REGISTRADO-ACTUALIZADO CON ADICION CON TRAMITE PRESUPUESTAL N0:1, CON AJUSTE CON TRAMITE PRESUPUESTAL N0:2 Y AJUSTE CON TRAMITE PRESUPUESTAL N0: 3 en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: 2022470010002

VALOR TOTAL PROYECTO 2022 CON AJUSTE CON TRAMITE PRESUPUESTAL N0:3: \$ 23.127.371.545,00 (VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 ADICION (RECURSOS PROPIOS): \$2.167.235.756,00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L).

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.


LANCASTER JOSE TEJADA ESCORCIA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO:	ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA	DIR. DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	

los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Calle 17 #3 - 120 Centro Histórico
4209600 ext: 1385
planeacion@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 002

JUSTIFICACIÓN PARA SOPORTAR LA ADICIÓN No. 002 AL CONTRATO LP-001-2022 DEL 7 DE MARZO DE 2022	
FECHA	OCTUBRE DE 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER	
Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”</i>. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que <i>“Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”</i>. Que, aunado a esto, nuestra carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 Ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que los Alcaldes, de acuerdo al artículo 315 de la norma Ibídem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios. Que la Alcaldesa Distrital, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal D) numeral 5, puede: <i>“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”</i>. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 consagró: <i>“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”</i>. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARAGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°. 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala ... <i>“(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepciona/es en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente ... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, (iv)</i>	

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 002

El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento”.

Que los programas de alimentación escolar son financiados y ejecutados con diferentes fuentes de recursos públicos, como lo son; recursos del presupuesto general de la nación asignados anualmente por el ministerio de educación nacional, recursos provenientes del sistema general de participaciones –SGP-, regalías y recursos propios y otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación, lo que le permite al Distrito de Santa Marta mejorar la Minuta patrón ofrecida a los beneficiarios del programa.

En ese sentido, el Programa de Alimentación Escolar en el Distrito, en el marco de la política de ampliación de cobertura y coherente con la política de seguridad alimentaria, se concibe como un conjunto de acciones tendientes a disminuir las desigualdades sociales y económicas asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, la implementación sostenible de alimentación escolar en las instituciones educativas busca resolver la problemática de deficiente cobertura, bajo rendimiento académico y problemas de nutrición de los Beneficiados con el Programa de las instituciones educativas del Distrito.

Que a través de la Resolución No. 295 del 5 de noviembre de 2021, se distribuye los recursos del presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – para la vigencia 2022; para ser destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Que las Instituciones Educativas oficiales se encuentran adscritas a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 206 y subsiguientes, establece que la Secretaria de Educación, es una dependencia que tiene dentro de sus funciones Dirigir, prestar y participar en la prestación de los servicios educativos, en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficacia y calidad, en los términos definidos en la Ley 715 del 2001, a las normas técnicas de carácter nacional y a los acuerdos Distritales.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 015 del 27 de Diciembre de 2021, artículo 35, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2022, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: “**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.”

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE-identificada con NIT No. 901.571.670.-2, representada legalmente por MANUEL LEIVA QUIROZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.110.852 de Albania, el contrato No. LP-001.2022 cuyo objeto es “**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022”.**

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 002

Que en el contrato LP-001 de 2022, en su cláusula TERCERA, estableció como valor la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).**

Que la cláusula CUARTA. Forma de Pago, estipula:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos así: un primer pago por el 30% del valor total del contrato, una vez el contratista efectúe el alistamiento del programa según los lineamientos del PAE, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalados por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar, valor que se descontará proporcionalmente dentro de los siguientes pagos. El remanente, se cancelará por cada mes ejecutado, de acuerdo con las raciones y/o canastas entregadas y certificadas por las IED y el supervisor del contrato, previo descuento de la proporcionalidad pagada como alistamiento inicial, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalado por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de la seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar.

El plazo para la ejecución del presente contrato será por 109 días del calendario escolar 2022 para las IED previamente focalizadas, sin exceder el 31 de diciembre de 2022; el plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que la contratación que nos ocupa se adelantó con el CDP No. 347 del 24 de enero del 2022 y el gasto fue legalizado mediante el RP No. 910 del 8 de marzo del 2022.

Que entregar el complemento alimentario, incentiva notoriamente a los niños, niñas y jóvenes estudiantes más vulnerables del Distrito, a continuar estudiando como un motivo de superación personal, generando mayores posibilidades de desarrollo social y económico en general para la comunidad, de esta manera se está contribuyendo a mantener el número de estudiantes matriculados al inicio del año lectivo y disminuir el índice de deserción escolar.

Que, en virtud de lo anterior, para la Administración Distrital es fundamental y prioritaria la presente necesidad, que es pertinente realizar la inversión por cuanto a nivel nacional se aprueba la destinación del gasto y que existen antecedentes de éxito en el retorno seguro salvaguardando siempre el derecho a la educación de los niños.

Que, para la Administración Distrital, es oportuno celebrar la presente adición con la finalidad de cubrir y garantizar que niños, niñas y adolescentes tengan la alimentación mínima para acceder las clases durante todo el día.

Que, según la necesidad de realizar adición al contrato en cita, según las cifras analizadas y los días del calendario escolar faltante, se precisan los siguientes valores conforme con los ítems detallados en la Oferta presentada por el Contratista y aceptados por la Entidad.

En el siguiente cuadro se establece el valor a adicionar:

VALOR INICIAL	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).
VALOR ADICIÓN 1	DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.881.910.082,00).
VALOR A ADICIONAR	DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.235.756,00).
VALOR ACTUALIZADO	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$20.910.951.624,00).

NOTA: Que el valor anteriormente descrito es proyectado para DOCE (12) días, de acuerdo con la propuesta inicialmente presentada por el contratista, según la necesidad de la entidad territorial, arroja el valor del presente modificatorio, el cual corresponde a DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.235.756,00).

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 002

Que se requiere adicionar al contrato inicial la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.235.756,00)** para un valor total del contrato N°LP-001-2022 de **VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$20.910.951.624,00)**, correspondientes a la vigencia fiscal 2022, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal anexo a la presente y no excede el 50% de adición del valor del contrato principal.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula: “...los contratos no podrán adicionarse: en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.

Que la Sentencia del 26 de agosto de 1998. Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que *"son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley"*.

Que en igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: *"solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico"*.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se encuentra vigente y a la fecha no se ha agotado el presupuesto establecido.

2. ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN/ADICIÓN A EFECTUAR

Teniendo en cuenta que la Adición que se pretende efectuar al contrato LP-001-2022, es debido al valor, las demás cláusulas quedarán incólumes y con la misma validez para las partes, en tanto no contradigan lo estipulado en este documento.

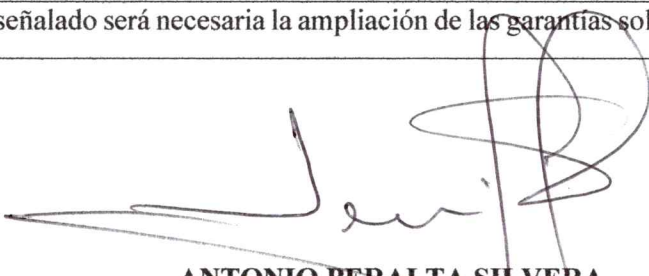
VALOR POR ADICIONAR: Por medio de la presente Justificación se ha determinado la necesidad de adicionar al valor del contrato, la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.167.235.756,00)**.

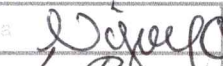
PLAZO A ADICIONAR: Por medio de esta actuación de justificación de adición, se ha determinado ampliar el plazo del contrato en DOCE (12) días calendario escolar.

3. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado será necesaria la ampliación de las garantías solicitadas inicialmente al Contratista.

Atentamente,


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Revisó:	Nizay Cuesta Benítez – Coordinadora PAE	Firma 
Proyectó	Luis Daniel Sánchez Castro – Eje de Financiación PAE	Firma 

28 OCT. 2022

ADICIÓN N°002 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNIÓN TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.

CONTRATO No.:	LP001-2022
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DEL SANTA MARTA
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE
NIT:	901.571.670-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
IDENTIFICACIÓN:	84.110.852 de Albania
OBJETO:	"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022".
VALOR INICIAL:	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786,00).
VALOR ADICIÓN N° 1:	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.881.910.082,00).
VALOR ADICIÓN N° 2:	DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.167.235.756,00).
VALOR ACTUALIZADO:	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$20.910.951.624,00)
PLAZO INICIAL:	CIENTO NUEVE (109) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL 1:	DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
PLAZO ADICIONAL 2:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
PLAZO ACTUALIZADO:	CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
FECHA ACTA DE INICIO:	8 de marzo del 2022.
FECHA ADICIÓN:	31 de octubre del 2022

Entre los suscritos, de una parte, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.430.100 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, identificado con NIT No. 891.780.009-4, quien para los efectos del presente otrosí, se denomina **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.110.852 de Albania, quien obra en calidad de representante legal de la **UT FUTURO SALUDABLE**, con NIT. No. 901.571.670-2 y quien, para los efectos de este otrosí, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificatorio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el DISTRITO DE SANTA MARTA, dio apertura a la Licitación Pública No.001.2022 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito.
2. Que mediante el proceso licitatorio la Alcaldía Distrital de Santa Marta, adjudico el contrato de Programa de Alimentación Escolar a la UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.
3. Que, con base a lo anterior, se suscribe el contrato LP N°001-2022 con el objeto: "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022".

28 OCT. 2022

**ADICIÓN N°002 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE
LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNIÓN
TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.**

4. Que el contrato en mención contempla en su cláusula segunda sección 2, el alcance del objeto, la cual dispone: "2. *Suministrar las cantidades de raciones en las diferentes I. E. D. focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato.*"
5. Que de acuerdo con lo anterior y la importancia de la alimentación dirigida a los estudiantes antes mencionado, el Distrito de Santa Marta y la UNION TEMPORAL FUTURO SALUDABLE decidieron de común acuerdo celebrar la presente modificación de adición del contrato LP-001-2022 con el fin de ejecutar en debida forma el objeto contractual para el cual fuera celebrado el presente acuerdo.
6. Que las razones esgrimidas por las partes se ajustan a las situaciones en que el ordenamiento jurídico autoriza efectuar modificaciones y/o adiciones contractuales con el fin de garantizar la ejecución óptima del contrato en comento, máxime si se tiene en cuenta que dicha adición no afecta el objeto del contrato, y existen recursos presupuestales para garantizar el compromiso el pago de la ejecución de la invitación.
7. Que la Corte Constitucional expresó por medio de la Sentencia C-300/12 que: "...por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-494 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"
8. Que el plazo de ejecución del Contrato LP-001 de 2022 se encuentra vigente.
9. Que el párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato LP-001 del 2022, establece: "modificación del valor del contrato. Las partes podrán **modificar el valor del contrato**, sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 del 1993, sin que en ningún caso pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del párrafo cuarto de Ley antes mencionada."
10. Que, atendiendo a lo esbozado anteriormente, se hace necesario suscribir modificatorio, a fin de adicionar el valor correspondiente del contrato dentro de la Cláusula Tercera.
11. En virtud de lo anterior se procederá de conformidad a modificar la cláusula tercera y la cláusula séptima del contrato LP-001 del 2022.
12. Que se hace necesario **PRORROGAR** por el término de DOCE (12) días calendario escolar con el fin de dar continuidad al objeto del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente Modificatorio, que se registrará por las siguientes:

ADICIÓN N°002 AL CONTRATO LP 001 DEL 7 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LA UNIÓN TEMPORAL FUTURO SALUDABLE.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDAN:

PRIMERA. ADICIONAR al valor del contrato LP001 de 2022 la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.167.235.756,00).**

SEGUNDA: PRORROGAR la duración del contrato LP001 de 2022 el término de DOCE (12) días calendario escolar.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con las firmas de las partes.

CUARTA: En todo lo demás permanezca incólume el Contrato LP001 de 2022.

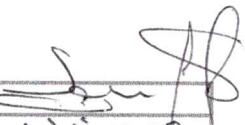
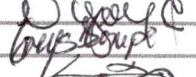
Para su constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los **28 OCT. 2022**

POR LA ALCALDÍA DISTRITAL:

POR EL CONTRATISTA:


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO.
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
Rep. Legal. UT Futuro Saludable.

Revisó:	Antonio Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital	Firma 
Revisó:	Nizay Cuesta Benítez – Coordinadora PAE	Firma 
Revisó:	Gresysi Avila Campo – Directora de Contratación Distrital	Firma 
Proyectó:	Luis Daniel Sánchez Castro – Eje de Financiación PAE	Firma 

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022.

Entre los suscritos, de una parte, ANTONIO PERALTA SILVERA en su calidad de Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, con NIT No. 891.780.009-4, por una parte y de otra, MANUEL LEIVA QUIROZ, identificado con la C.C. No. 84.110.852 de Albania, representante legal de la U. T. FUTURO SALUDABLE, con NIT No. 901.571.670-2, hemos convenido liquidar el CONTRATO LP001 de 7 de marzo del 2022.

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Objeto	SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2022
Valor Inicial	QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.861.805.786)
Valor Adición 1	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.881.910.082)
Valor Adición 2	DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.167.235.756)
Valor del Contrato Actualizado	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.910.951.624)
No. CDP	347 DEL 24 DE ENERO DE 2022
No. CDP Adición 1	1876 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
No. CDP Adición 2	2150 DE 26 OCTUBRE DE 2022
No. CRP	910 DEL 08 DE MARZO DE 2022
No. CRP Adición 1	2986 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022
No. CRP Adición 2	3422 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
Plazo Inicial	CIENTO NUEVE (109) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Plazo Adicional 1	DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Plazo Adicional 2	DOCE (12) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Plazo Adicional 3	CINCO (5) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Plazo Actualizado	CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

Cra 8 #28 A - 60
4209600 ext. 1393
educacion@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



f t i @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

2.1. Fecha de Inicio: Marzo 29 de 2022.

2.2. Fecha de Terminación: Noviembre 25 de 2022.

2.3. MODIFICACIONES.

- Adición 001.

En el acto administrativo Adición 001 del 26 de septiembre de 2022, se estipuló las siguientes:

1-. Se ADICIONÓ al valor del contrato la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.881.910.082).

2-. Se PRORROGÓ el contrato por el termino de DIECINUEVE (19) días calendario escolar.

- Adición 002.

En el acto administrativo Adición 002 del 28 de octubre de 2022, se estipuló las siguientes:

1-. Se ADICIONÓ al valor del contrato la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.167.235.756); discriminado de la siguiente manera:

- **Compra de Alimentos:** MIL OCHOCIENTOS DIECISETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.817.235.756).

- **Compra de Equipos y Menaje:** TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (350.000.000).

2-. Se PRORROGÓ el contrato por el termino de DOCE (12) días calendario escolar.

- Ajuste de Precios - Adición.

En el acto administrativo Resolución 717 del 29 de noviembre de 2022 "por medio de la cual se reconoce el pago de una obligación por concepto de ajuste de precios", se reconoce al contratista Unión Temporal Futuro Saludable el valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.142.165.587), por concepto de ajuste de precios sobre los complementos entregados entre los meses mayo y septiembre de 2022; de conformidad a la solicitud expuesta en los considerando de la Resolución y al Acta de Acuerdo de pago del ajuste de precios al contrato LP001 de 2022 celebrado entre el distrito de Santa Marta y la Unión Temporal Futuro Saludable.

Luego del estudio financiero y técnico producto de la solicitud realizada por el contratista Unión Temporal Futuro Saludable, se evidenció un aumento de los precios inicialmente contratados. Es así, como se establece el pago del ajuste por Resolución 717 de 2022 "por medio de la cual se reconoce el pago de una obligación por concepto de ajuste de precios"; en dicho acto administrativo se estableció el pago de ajuste de precios sobre los complementos entregados entre los meses de mayo y septiembre de 2022, quedando por estructurar el pago del ajuste de los meses de octubre y noviembre de 2022 sobre los complementos efectivamente entregados durante ese periodo, los cuales se detallan a continuación:

Mes	Complemento Alimentario AM/PM	Complemento Alimentario Almuerzo
Octubre	280.465	344.666
Noviembre	219.082	278.334
Total Complementos Entregados	499.547	623.000

De esta manera, se presenta el valor del ajuste de acuerdo al estudio realizado que corresponde a un total de **MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.092.868.257)**.

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR DE AJUSTE	CANTIDAD DE COMPLEMENTOS ENTREGADOS	TOTAL
Complemento Alimentario AM/PM	\$ 751,00	499.547	\$ 375.159.797,00
Complemento Alimentario Almuerzo	\$ 1.152,02	623.000	\$ 717.708.460,00
TOTAL			\$ 1.092.868.257,00

3. AMPAROS DEL CONTRATO.

En el contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar – PAE- se estipuló que el contratista debía constituir a su costa y a favor del Distrito una Póliza, como se describe a continuación:

Acto Administrativo	No. de Póliza	Amparo	Valor (\$)	Aprobada No. Resolución
Contrato LP001-2022 del 7 de marzo del 2022	96-44-101170274	Cumplimiento del Contrato	1.586.180.578,60	Res. 048 de marzo 7 de 2022.
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	793.090.289,30	
		Calidad del Servicio.	3.172.361.157,20	
	96-40-101060158	Responsabilidad Civil Extracontractual	793.090.289,30	
Adición 1	No. de Póliza	Amparo	Valor (\$)	Aprobada No. Resolución
Adición 001 DEL 26 de septiembre de 2022	96-44-101170274 anexo 2	Cumplimiento del Contrato	1.874.371.586,80	Res. 226 noviembre 10 de 2022
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	937.185.793,40	
		Calidad del Servicio.	3.748.743.173,60	
	96-40-101060158 anexo 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	937.185.793,40	
Adición 2	No. de Póliza	Amparo	Valor (\$)	Aprobada No. Resolución
Adición 002 DEL 28 de octubre de 2022	96-44-101170274 anexo 4 y 5	Cumplimiento del Contrato	12091.095.162,40	Res. 257 de diciembre 9 de 2022
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	1.045.547.581,20	
		Calidad del Servicio.	4.182.190.324,80	
	96-40-101060158 anexo 2 y 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	1.045.547.581,20	

4. RELACIÓN DE COMPLEMENTOS ENTREGADOS.

Se entregaron un total de 6.084.636 complementos alimentarios durante el año escolar; 1.556.235 raciones industrializadas, 1.979.713 complementos alimentarios AM/PM y 2.548.688 complementos alimentarios almuerzos.

No. Pago	PERIODO	RI	COMPLEMENTO AM/PM	COMPLEMENTO ALMUERZO
Pago 2	01 abril - 29 abril	169028		
Pago 3	02 mayo - 31 mayo	476003		
Pago 4	01 junio - 17 de junio	180070		
Pago 5	29 marzo - 31 marzo		4465	9638
Pago 6	01 abril - 29 abril		49982	117947
Pago 7	02 mayo - 31 mayo		204136	296407
Pago 8	01 junio - 17 de junio		194278	238307
Pago 9	05 julio -22 julio/25 julio -28 julio		265740	344552
Pago 10	05 julio - 15 julio/18 julio - 28 julio	205070		
Pago 11	02 agosto - 31 agosto		373727	454351
Pago 12	02 agosto - 31 agosto	188820		
Pago 13	01 septiembre - 30 septiembre		387838	464486
Pago 14	01 septiembre - 30 septiembre	164355		
Pago 15	03 octubre - 31 octubre	100905		
Pago 16	03 octubre - 31 octubre		280465	344666
Pago 17	01 noviembre -25 noviembre		219082	278334
Pago 18	01 noviembre -25 noviembre	71984		
Total		1.556.235	1.979.713	2.548.688

5. DESEMBOLSOS.

De acuerdo a la información enviada por la Secretaría de Hacienda Distrital, los pagos realizados a la Unión Temporal Futuro Saludable en virtud del contrato son los siguientes:

14	1/04/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.691.381.942,00
15	1/04/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	261.485.995,00
16	1/04/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.850.000.000,00
17	1/04/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	281.547.054,00
346	11/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	340.124.184,00
347	11/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	106.425.583,00
348	11/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	957.830.254,00
349	11/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	37.791.576,00

Cra 8 #28 A - 60
4209600 ext. 1393
educacion@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4






 @SantaMartaDT
www.santamarta.gov.co



1022	28/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	362.343.290,00
1024	28/07/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	40.260.367,00
525	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	25.999.820,00
526	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	2.888.868,00
527	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	311.794.596,00
528	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	34.643.844,00
529	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	99.015.994,00
530	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	891.143.932,00
531	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	49.891.114,00
532	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	30.523.313,00
533	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	677.367.074,00
534	22/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	84.197.944,00
876	26/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.074.864.205,00
877	26/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	119.429.357,00
878	26/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	412.649.184,00
879	26/08/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	45.849.910,00
791	22/09/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	379.950.354,00
792	22/09/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	42.216.705,00
793	22/09/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.384.592.137,00
795	22/09/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	161.035.497,00
799	22/09/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	64.727.345,00
950	31/10/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.489.560.037,00
951	31/10/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	330.721.008,00
952	31/10/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	163.232.666,00
953	31/10/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	36.746.779,00
954	31/10/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	2.274.004,00
888	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	284.823.142,00
889	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	54.970.353,83
890	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	30.486.873,87
891	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	39.903.044,67
892	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	56.792.048,30
893	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	827.443.030,00
894	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	172.960.609,33
895	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	22.560.516,00
896	23/11/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	203.044.648,00
578	13/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	274.939.489,00
579	13/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	2.474.455.398,00
1189	19/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	1.048.602.675,00

Cra 8 #28 A - 60
4209600 ext. 1393
educacion@santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



@SantaMartaDTCH

www.santamarta.gov.co



1190	19/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	132.934.088,00
1191	19/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	10.793.364,00
1192	19/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	80.476.204,00
1754	27/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	206.926.825,00
1755	27/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	32.375.000,00
1756	27/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	291.375.000,00
1757	27/12/2022	901571670	UT FUTURO SALUDABLE	22.991.868,00

El valor total de desembolsos al Contratista es VEINTE MIL CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS M/C (\$20.113.360.109).

6. LIQUIDACIÓN.

VALOR INICIAL	\$15.861.805.786
VALOR ADICIÓN 1	\$2.881.910.082
VALOR ADICIÓN 2	\$2.167.235.756
VALOR AJUSTE (periodo mayo-septiembre)	\$3.142.165.587
VALOR AJUSTE (periodo octubre - noviembre)	\$1.092.868.257
TOTAL	\$25.145.985.468
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$23.635.374.074
VALOR DESEMBOLSADO	\$20.113.360.109
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.092.868.257
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO	0

7. CUMPLIMIENTO SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

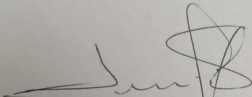
De conformidad con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el CONTRATISTA cumplió con los aportes a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 23.



8. RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

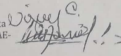
El CONTRATISTA declara que RENUNCIA a cualquier RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL por razón de derechos y obligaciones que tenga o puedan surgir del Contrato y de la presente Acta de Liquidación, por considerar que esta contiene la totalidad del acuerdo celebrado.

En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido se firma en el Distrito de Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de marzo de 2023.


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital
Supervisor


MANUEL LEIVA QUIROZ
Representante Legal U. T.

Revisó: Nizay Cuesta Benítez - Coordinadora PAE Santa Marta
Proyectó: Luis Daniel Sánchez Castro - Eje de Financiación PAE-





UNIÓN TEMPORAL
FUTURO SALUDABLE

ANEXO No. 11. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Santa Marta, 31 de enero de 2022

Señores

DISTRITO DE SANTA MARTA

REFERENCIA: Licitación Pública No. LP002-2022

Los suscritos, **SULIMAR NAVARRO BRICENO**, identificado con número de cédula 1.116.800.331 y **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, identificado con número de cédula 17.593.422 debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **FUNDACION FUDAC**, con NIT 900230441-6, y **STARMARK STM SAS ZOMAC**, con NIT 901382919-1, respectivamente, manifestamos por éste documento que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal, para participar en el proceso de la referencia, y presentar propuesta en los siguientes términos:

Nombre del Proyecto

SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2022
--

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y dos (2) años más.
2. La Unión Temporal está integrada por: (Si se opta por integrante líder señalar su porcentaje de participación)



UNIÓN TEMPORAL
FUTURO SALUDABLE

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
FUNDACION FUDAC NIT 900230441-6	• Presentar la Propuesta. • Suscribir la carta de presentación de la propuesta. • Atender todos los posibles requerimientos que formule la secretaria relacionados con la propuesta. • Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública. • Suscribir el contrato. • Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública. • Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. • Liquidar el contrato de conformidad con los estudios previos en un plazo no superior al establecido en pliegos de condiciones. • Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). • Realizar la ejecución técnica y financiera para llevar a feliz término el objeto del contrato.	90%
STARMARK STM SAS ZOMAC NIT 901382919-1	• Presentar la Propuesta. • Suscribir la carta de presentación de la propuesta. • Atender todos los posibles requerimientos que formule la secretaria relacionados con la propuesta. • Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública.	10%



UNIÓN TEMPORAL
FUTURO SALUDABLE

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
	• Suscribir el contrato. • Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública. • Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. • Liquidar el contrato de conformidad con los estudios previos en un plazo no superior al establecido en pliegos de condiciones. • Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). • Realizar la ejecución técnica y financiera para llevar a feliz término el objeto del contrato.	

3. Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.
4. El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.
5. La Unión Temporal se denominará **UT FUTURO SALUDABLE**.
6. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.
7. El representante de la Unión Temporal es **MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.110.852 de Albania, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
8. La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo: Parque logístico industrial de santa marta km 3 Vía Gaira bodega A5

PARQUE LOGÍSTICO INDUSTRIAL SANTA MARTA PAS KM 3 TRONCAL DEL CARIBE VIA GAIRA
TELÉFONO: 317 3843451 - 300 8467037
CORREO: futurosaludable.pae@gmail.com



UNIÓN TEMPORAL
FUTURO SALUDABLE

Dirección electrónica: futurosaudable.pae@gmail.com, fudacfundacion2020@gmail.com,
stmzomacsas@gmail.com
Teléfono: 3008467037
Ciudad: Santa Marta

En constancia, se firma en Santa Marta, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2022.

SULMAR NAVARRO BRICEÑO
C.C No. 1.116.800.331
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION FUDAC

JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL
C.C No. 17.593.422
REPRESENTANTE LEGAL
STARMARK STM SAS ZOMAC

Acepto:

MANUEL ARTURO LEIVA QUIROZ
C.C No. 84.110.852 de Albania
REPRESENTANTE LEGAL
UT FUTURO SALUDABLE